



Juzgado de Instrucción nº2
C/ Carlos Francisco Navarro, s/n
Los Llanos de Aridane

Teléfono: 922 403715
Fax: 922 402522

Procedimiento: DILIGENCIAS PREVIAS
Nº procedimiento: 0000222/2008
NIG: 3802431220080000842

DECLARACIÓN DEL IMPUTADO D./Dña. Alejandro Castro Medina

En Los Llanos de Aridane, a 3 de junio de 2009.

Ante el S.S^a. con mi asistencia como Secretario comparece el arriba anotado, a quien previamente se le informa de sus derechos contenidos en el arts. 118 y 520 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

ARTÍCULO 118: Toda persona a quien se impute un acto punible podrá ejercitar el derecho de defensa, actuando en el procedimiento, cualquiera que éste sea, desde que se le comunique su existencia, haya sido objeto de detención o de cualquier otra medida cautelar; o se haya acordado su procesamiento.

ARTÍCULO 520: Toda persona detenida o presa será informada, de modo que le sea comprensible y de forma inmediata, de los hechos que se le imputan y las razones de su privación de libertad, así como de los derechos que le asisten y especialmente de los siguientes:

- Derecho a guardar silencio no declarando si no quiere y a no contestar alguna o algunas preguntas que se le formulen.
- Derecho a no declarar contra sí mismo y a no declararse culpable.
- Derecho a designar abogado y a solicitar su presencia para que asista a las diligencias policiales y judiciales de declaración e intervenga en cualquier reconocimiento de identidad de que sea objeto. Si no designare Abogado, le será nombrado uno de oficio.
- Derecho a que se ponga en conocimiento del familiar o persona que desee el hecho de su detención y el lugar de custodia en que se halle en cada momento. Los extranjeros tendrán derecho a que las circunstancias anteriores se comuniquen a la Oficina Consular de su país.
- Derecho a ser asistido gratuitamente por un intérprete, cuando se trate de un extranjero que no comprenda o no hable el castellano.
- Derecho a ser reconocido por el Médico Forense o su sustituto legal, y, en su defecto, por el de la Institución en que se encuentre, o por cualquier otro dependiente del Estado o de otras Administraciones Públicas.

Seguidamente se le requiere para que designe Abogado que se encargue de su defensa, con apercibimiento de que, de no hacerlo, será asistido por el abogado de turno de oficio, sin perjuicio de su derecho a designar durante el curso de la causa a un Abogado de su elección, manifestando a este requerimiento **QUE DESIGNA AL ABOGADO DE LOS SERVICIOS JURIDICOS DEL GOBIERNO DE CANARIAS D. ENRIQUE GONZALEZ HERNANDEZ** .





Se le requiere para que designe un domicilio en España en el que se le harán las notificaciones, o una persona que en su nombre las reciba, designando a tal efecto EL MISMO DOMICILIO QUE CONSTA A CONTINUACIÓN, advirtiéndole que la citación realizada en dicho domicilio o persona permitirá la celebración del juicio en su ausencia si la pena en su día solicitada no excediera de DOS AÑOS de privación de libertad o, si fuera de distinta naturaleza, de SEIS AÑOS, todo ello de acuerdo con los arts. 775, 784-4 y 786-1, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.
Asiste la Fiscal Dña. Inmaculada Violan .

D/Dña. Alejandro Castro Medina, nacido el 05-02-1961 con D.N.I. núm. 78.465.944-H, natural de TELDE. GRAN CANARIA, hijo de ALEJANDRO y de ROSA, con domicilio en URB. CUESTA LA GRAMA Nº 124. SANTA BRIGIDA. 35307. LAS PALMAS y teléfono 639.16.38.61.

Preguntando acerca de los hechos que han dado lugar a la instrucción de estas diligencias, **MANIFIESTA:**

A preguntas de S.S^a., sobre si ocupa acualmente un cargo en la administración autonómica manifiesta que no. que fue miembro de la cumac en el orden de 5 años y entro por decisión de la Sra. marquez y luego siguió con Van de Valle y que el cese sería en el 2001. que es arquitecto, y es gerente del consorcio de parque aeroportuario de gran canaria. Que recuerda lo de tazacorte de manera vaga, y que con sus controversias habituales, que no sabe cuanto tiempo estuvieron debatiendo la cuestión. que normalmente era una propuesta que venia del municipio y que en la cumac se sometia a informes y que luego se tomaban los acuerdos. Que no tiene ninguna relacion con los miembros del ayuntamiento de tazacorte, que es la segunda vez que viene a la palma y que hizo un informe por peticion del Presidente y que vino con Dña. Maria Quintana, que fueron a la zona, analizaron la cuestion, hicieron su informe y no sabe si concluyeron que el suelo no le correspondia la clasificacion de urbano, que si lo dice el informe sera verdad que era desfavorable. Que el proceso de la cumac nunca entraban y salian los asuntos el mismo día, que se suspendia para subsanar, que el informe que ellos redactaron se produjo en un momento que no se habia rematado., que ellos emitieron un informe a la propuesta que estaba en la mesa, y sería suspender hasta subsanar , que si esto se llevo a cabo no habria problema para decir que era suelo urbano. que está convencido si de una propuesta desfavorable se pasa a favorable es por que se hace un ajuste. que su informe no lo ajusta nadie. que quien lleva el control son los tecnicos de la consejeria, que no recuerda a ningun tecnico, que no sabe si Olano o Josemi, que no sabe quien lo llevo expresamente el asunto de tazacorte. Que supone que el documento que se llevo a votación fue corregido. Que no recuerda ni sabe lo decidido el día 4-06-1998. que no recuerda nada especial distinto a que ocurriera en otros casos. que habia de todo, que habia casos que era oportuno a puerta cerrada y otros no, en funcion de lo que decidiera el presidente., que no recuerda una carta al Sr. Muñoz Sosa del alcalde de tazacorte, que no le suena Juanina. que no conoce al arquitecto Sr. Justo ni a la empresa Diursa para la que trabajaba. Que si ve una foto del alcalde ahora y puede que le suene.

Concedida la palabra al Ministerio Fiscal pregunta sobre que es de los miembros de la cumac que estuvo en mas sesiones en relacion con tazacorte, que muchas veces la ponencia tecnica no acababa de aclararse y se lo llevaban al cumac para acabarlas. que a veces la ponencia tecnica no hacia la propuesta definitiva. Que no fue en ningun caso antes a examinar la zona, que en este caso se lo dijo la consejera y vino, que tambien vino la Sra. Quithana. Que lo que dice el informe para ver si los terrenos eran urbanos, que tenian que venir a ver el sitio, lo vieron e hicieron el informe. Que





no recuerda indagar los antecedentes de este asunto, que vinieron despojados de cualquier prejuicio previo. Que esa es la primera vez que vino a la palma y esta es la segunda. que si se examinó el lugar para comprobar si se daban en los dos criterios de manera alternativa, que han de darse para entender que el suelo tiene la condición de urbana. que uno de esos dos criterios alternativos han de darse para que ese suelo tenga la condición de urbano, que no sabía la calificación de este tema, que solo conocía la propuesta que estaba encima de la mesa. que el informe lo hizo hace diez años, que no recuerda la conclusión definitiva, que recuerda que aquello no cumplía las condiciones de urbano. que no recuerda que este informe se llevó a otra comisión de la cumac. Que él desconoce que hubiere un problema relativo a un deslinde. que no recuerda que el ayuntamiento se mostrara a favor o en contra del informe de la Sra. Quintana. Que no recuerda si los técnicos estaban enfrentados el Sr. Olano, El Sr. Aceytuno, que no era habitual, que recuerda deliberaciones internas de técnicos y daban sus opiniones, para elevarlos a la cumac. que trabaja en estudio privado. que los alcaldes solían acudir acompañados del técnico municipal o del equipo redactor del plan.

que él evacuó un informe con otros dos técnicos, y que la limitación que proponía el ayuntamiento no cumplía las normas. que la unidad de actuación no deja de ser una propuesta municipal. Que no sabe de las edificaciones de que estaban hablando tendría que ver el informe. Que supone que del tránsito de su informe a la aprobación definitiva se cumplirían los requisitos. que los informes serán los internos de la consejería, que cada acuerdo de la cumac manda unos deberes y quien verifica su cumplimiento son los técnicos de la consejería. que desconoce si hay más informes. que ignoraba que en medio de todo esto se estaba tramitando un deslinde. Que no es lo mismo un suelo rústico que urbano según la ley de costas. Que no recuerda que fuera objeto de controversia.

Concedida la palabra al Sr. Letrado pregunta sobre si cuando emitieron el informe con D. José Luis y Dña Ana María Quintana en base a la propuesta del ayuntamiento manifiesta que sí, que él hizo un informe en base a una propuesta del ayuntamiento y fue desfavorable por no tener servicios y las 2/3 partes de consolidación. que si se hace una delimitación desmedida no se puede aprobar, y si el ayuntamiento la corrige si se puede arreglar, que se puede dar esta problemática en otros municipios, que a veces se daban los informes in voce, que los informes venían de la ponencia técnica. Que no recuerda que se hiciera 16-03-1999 acuerdos in voce. Que todos los acuerdos de la cumac venían avalados por informes técnicos, que él recuerda nunca se apartaron de lo que decía el informe.

Por S.S^a., que no recuerda que se apartaran de los informes técnicos y que no solían ser contradictorios.

Que no conoce el informe de Madrid, y que la ley habla de consolidación no haciendo alusión a si el edificio debe estar o no fuera de ordenación.

Que estuvo en la cumac desde el 96 hasta el 2001.

Leída, se afirma y ratifica y firman con S.S^a. Doy fe.

